



FEDERACION DEL RODEO CHILENO FDN

TRIBUNAL DE HONOR

Santiago, 28 de agosto de 2020.

VISTOS:

Primero: Que con fecha 6 de febrero del año 2017, este Tribunal recibió una denuncia en contra de los señores Francisco Eugenin Cárdenas y Francisco Eugenin Ampuero, la cual fue formulada por el señor Daniel Marín Oyarzún, en su calidad de Delegado Oficial del rodeo realizado los días 28 y 29 de enero del mismo año, correspondiente al club Chonchi de la Asociación Chiloé.

El entonces Tribunal Supremo de Disciplina – hoy Tribunal de Honor- resolvió acoger a tramitación la denuncia y remitir los antecedentes a la Comisión Regional de Disciplina respectiva, a fin de que este órgano fallare en primera instancia el asunto controvertido.

Segundo: Con fecha 24 de marzo del año 2017, la Comisión Regional de Disciplina de Chiloé emitió su pronunciamiento considerando la denuncia del delegado señor Marín, y las declaraciones prestadas por los socios denunciados.

Tercero: Que con fecha 15 de mayo del año 2017, el Tribunal Supremo de Disciplina en uso de las facultades conferidas por los artículos 26 y 60 del Código de Procedimientos y Penalidades, acordó decretar como Medida Para Mejor Resolver la citación de don Andrés Amor Alfaro, jurado del rodeo aludido, para prestar declaración sobre los hechos denunciados.

Cuarto: Que no habiéndose realizado la diligencia decretada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 bis 25 de nuestro Estatuto, el Tribunal de Honor resolvió con fecha 10 de agosto del año 2020, citar nuevamente a don Andrés Amor Alfaro, a fin de que éste último prestare su declaración.

Quinto: Que con fecha 24 de agosto de 2020, testificó ante este Tribunal el señor Andrés Amor Alfaro quien, en su calidad de Jurado Oficial del rodeo del club Chonchi realizado los días 28 y 29 de enero de 2017, dio cuenta de los hechos ocurridos en dicha ocasión.

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Comisión Regional de Disciplina de Chiloé propuso para el señor Francisco Eugenin Ampuero la pena prevista en el artículo 79 nº2 letra b) del Código de Procedimientos y Penalidades, esto es: Suspensión de toda actividad deportiva por un período de 2 meses.

A su turno, respecto a la denuncia en contra del señor Francisco Eugenin Cárdenas, dicha Comisión propuso absolver al denunciado, aduciendo que el socio ya había sido sancionado previamente con la eliminación del rodeo.

Segundo: El Jurado Oficial del rodeo, señor Andrés Amor Alfaro, refirió en su declaración lo siguiente:

Que mientras ejercía sus labores de jurado computó un punto malo por golpe al novillo con puerta al jinete Francisco Eugenin Cárdenas, quien como consecuencia de lo anterior fue eliminado del rodeo por el Delegado Oficial.

El testigo señor Amor declaró que posteriormente al término de la serie respectiva fue abordado por don Francisco Eugenin Ampuero, padre del socio antes mencionado, quien le recriminó fuertemente su decisión mientras se encontraba con su mujer e hijos. El testigo dejó en claro que, si bien no recibió insultos de parte del señor Eugenin Ampuero, fue un hijo de este último cuyo nombre no pudo ser verificado, y quien no sería socio de nuestra Federación, la persona que en ese mismo instante increpó con insultos de grueso calibre, además de tomar bruscamente por la solapa de la chaqueta al señor jurado, en clara señal de disgusto con sus fallos, todo en presencia de la familia de don Andrés Amor Alfaro.

Por último, Andrés Amor Alfaro declaró que en el altercado antes descrito no tuvo participación alguna el socio Francisco Eugenin Cárdenas.

Tercero: Que este Tribunal considerando la totalidad de la prueba rendida en autos, tiene por establecido los siguientes hechos:

- a) Que don Francisco Eugenin Ampuero recriminó el actuar del jurado señor Andrés Amor Alfaro en relación con un fallo del que habría resultado afectado su hijo homónimo;
- b) Que una persona cuya identidad no fue revelada, aparentemente también hijo de Eugenin Ampuero, insultó con epítetos agraviantes al jurado y lo remeció tomándolo por la chaqueta, todo lo cual fue visto de cerca por el denunciado Eugenin Ampuero sin intervención de su parte para calmar la situación ni para evitar los insultos; y
- c) Que el señor Francisco Eugenin Cárdenas no tuvo participación en los hechos descritos en las letras a) y b) anteriores.

Cuarto: Que la conducta desplegada por el señor Eugenin Ampuero puede ser encuadrada en la infracción prevista en el artículo 22 bis 64 del Estatuto, es

decir, el reclamo público de un socio por la actuación de un jurado, norma que establece una sanción de suspensión por 2 rodeos al infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, a juicio de este Tribunal los hechos acreditados en esta causa revisten mayor gravedad, toda vez que el infractor señor Francisco Eugenin Ampuero, se hizo acompañar por una persona que no revestía la calidad de socio de nuestra Federación, que por esa razón era inimputable para estos efectos, y validó con su presencia y silencio las agresiones verbales y físicas de este último para con el jurado del rodeo señor Andrés Amor Alfaro.

Así las cosas, y no encontrándose expresamente prevista la conducta descrita en las normas disciplinarias vigentes, resulta pertinente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 bis 55 letra b) del Estatuto, en el sentido de sancionar al socio Francisco Eugenin Ampuero, con la pena de **suspensión de toda actividad deportiva por 2 meses**, en consideración a los reclamos y malos tratos dirigidos al jurado del rodeo señor Andrés Amor Alfaro, valiéndose de una persona cuya responsabilidad no se podía perseguir a quien ni siquiera representó lo inapropiado de su conducta.

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de fallo, y sancionar a Francisco Eugenin Ampuero con la suspensión de toda actividad deportiva por 2 meses, y absolver a Francisco Eugenin Cárdenas, cuya participación en los hechos no se tuvo por acreditada.

Regístrese, notifíquese por la vía más expedita y archívese en su oportunidad.

ROL N° 15-2017.-

Resolución acordada por unanimidad de los Miembros del Tribunal de Honor, que asistieron a la vista de la causa.

Regístrese, notifíquese a los intervinientes, y archívese en su oportunidad.



IGNACIO MARURI LEGARRAGA
Secretario

Juan
Sebastián
Lindor Reyes
Pérez

Firmado digitalmente por Juan
Sebastián Lindor Reyes Pérez
Fecha: 2020.03.20 10:28:04 -0400

JUAN SEBASTIÁN REYES PÉREZ
Presidente